

00000 02

CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA
ANÓNIMA DENOMINADA IMPORTADORA
ELEKTACORP S.A.-----
CAPITAL: US\$ 800,00-----

En la ciudad de Guayaquil, capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, el siete de marzo del año dos mil dos, ante mí, doctor **PIERO GASTON AYCART VINCENZINI**, abogado, Notario Titular Trigésimo de este cantón, comparecen: los señores **KAMAL KHAMASHTA ZEIDAN**, casado, ejecutivo; y, **ALEJANDRO HORESTE MENDOZA PARRALES**, casado, Ingeniero Comercial; todos por sus propios derechos; los comparecientes son ecuatorianas, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad, capaces para obligarse y contratar a quienes de conocerlos doy fe. Bien instruidos en el objeto y resultados de esta escritura de constitución de compañía, a la que proceden como queda expresado y con amplia y entera libertad; para su otorgamiento me presentaron la minuta del tenor siguiente:

CLAUSULA PRIMERA: INTERVINIENTES.- Concurren a la celebración de este contrato, y manifiestan su expresa voluntad de constituir la compañía, los señores **KAMAL KHAMASHTA ZEIDAN**, de estado civil casado; y, **INGENIERO COMERCIAL ALEJANDRO HORESTE MENDOZA PARRALES**, de estado civil casado, ecuatorianos y domiciliados en la ciudad de Guayaquil, los dos últimos por sus propios derechos, hábiles para contratar. **CLAUSULA SEGUNDA.-** La compañía que se constituye mediante este contrato se regirá por las disposiciones de la Ley de Compañías, las normas del derecho positivo ecuatoriano que le fueren aplicables, y por los estatutos sociales que se insertan a continuación: **ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA ANONIMA DENOMINADA: IMPORTADORA ELEKTACORP S.A. CAPITULO PRIMERO: DENOMINACION, FINALIDAD, DURACION Y DOMICILIO:- ARTICULO PRIMERO.-** Constituyese en esta ciudad, la compañía

PIERO G.
NOTARIO 30
VINCENZINI
GUAYAQUIL

que se denominará: **IMPORTADORA ELEKTACORP S.A.** la misma que se registrá por las leyes del Ecuador, los presentes estatutos y los reglamentos que se expidieren. **ARTICULO SEGUNDO:-** El objeto social de la compañía es dedicarse por cuenta propia o asociada a terceros a: La distribución y comercialización, importación y exportación de muebles de oficina, obras de arte, persianas, alfombras, artículos de materiales textiles, podrá realizar trabajos de acabados de arquitectura y decoración, para el efecto ejecutará proyectos y dirección técnica de obras civiles, industriales, sanitarias y de equipamiento mediante la contratación y/o subcontratación de empresas de construcción. Podrá dedicarse a la comercialización, compraventa al por mayor o menor, distribución, importación, exportación y permuta de artículos, aparatos y mercaderías para el confort en el hogar, toda clase de electrodomésticos, artículos y mercaderías para bazar, menaje, cristalería y porcelanas, por medio de representaciones, distribuciones, comisiones, consignaciones y mandatos. La compañía se podrá dedicar al ramo de las Telecomunicaciones, a las Radiocomunicaciones, Internet, Electrónica en general; comunicaciones satelitales, transmisión de datos, voz, imágenes, video, videoconferencia, comercio electrónico, carrier o información a través de medios electrónicos y a todo lo relacionado con las telecomunicaciones, informática, de la Computación y de la comunicación, prestación de servicios en el área de la telefonía, diseño de programas y telefonía celular, diseño de productos y servicios relacionados a las telecomunicaciones y a la informática; alquiler de equipos (leased), prepago y distribución directa de los servicios que presta la compañía, al desarrollo de sistemas, a la importación, exportación, comercialización de teléfonos, redes telefónicas, centrales telefónicas, accesorios, equipos de computación, sus partes y repuestos, computadoras y sus derivados, de equipos de informática y sus derivados, de toda clase de bienes no prohibidos por las normas legales en vigencia, de productos y mercaderías, materias primas productos elaborados y

terminados sean bienes tradicionales o no; Al desarrollo de procedimientos y estrategias para combatir el fraude en la red de telecomunicaciones de empresa públicas o privadas, a la venta de partes, piezas y accesorios, como discos duros, simms de memoria, impresoras de inyección, láser y matriciales, tarjetas de videos, kits multimedia, teclados, mouse, reguladores de voltaje, UPS's, monitores, forros para computadoras, etc., suministrará cartuchos de tinta, toner, papel, protectores de pantalla, CD's para grabar, portadiskettes, porta CD's, papel de impresión, rollos de papel para fax, kits de limpieza de computadoras y todo aquello que la tecnología desarrollare, etc. Podrá suministrar accesorios y software, como microsoft mouse, microsoft keyboard. La compañía en consecuencia, estará facultada a dedicarse a la compra, venta, importación, consignación y comercialización de los sistemas, equipos y accesorios antes indicados. La compañía podrá dedicarse a la venta de Software, sistemas creados, desarrollados y/o patentados por la propia empresa, de acuerdo a las necesidades que requieran las actividades o los propios usuarios, pudiendo dedicarse a la representación de firmas fabricantes de software a nivel internacional. Prestará servicios de procesamiento de datos, computación, cálculo y contabilidad, con equipos propios o de terceros, análisis, desarrollo e implantación de sistemas, investigación operativa y análisis de sistemas, capacitación, para lo cual contará con el personal técnico y profesional de amplia experiencia en los temas a tratar. La compañía adicionalmente prestará los servicios complementarios para el desarrollo de la actividad, tales como elaboración de demos de aplicaciones, ayudas en línea, manuales, levantamiento de textos y diseño gráfico, impresión de documentos y gráficos en calidad láser o inyección en tinta. Adicionalmente la compañía realizará reingenierías, rediseños de procesos, asesoramiento en planificación estratégica de empresas, planes de servicios computacionales, administrará centros de cómputo, prestando todo el soporte técnico para su funcionamiento. La compañía estará facultada a la contratación de personal bajo

sistemas de outsourcing, es decir sin relación de dependencia con las empresas contratantes, a la búsqueda, preselección, selección y evaluación de personal, exámenes psicológicos de personal, capacitación de personal, al dictado de seminarios, cursos que se relacionen a las actividades previstas en este objeto social y tendrán cobertura nacional e internacional. La compañía podrá distribuir, editar, elaborar e imprimir, folletos, textos, revistas, formularios y guías que se relacionen con la rama de computación y ramas afines. a la compraventa, comercialización, distribución, importación y exportación de papelería, artículos y útiles escolares y de oficina, libros, textos de estudio, cuentos, por mayor y menor y todo aquello que sea anexo al ramo como cuadernos, tintas, plumas, lápices, lapiceras, cartones, cartulinas, productos y subproductos de los mismos, artículos de escritorio, etc, juegos infantiles, artículos de bazar, artículos de cerámica, artículos de artesanía, artículos de cordelería, artículos de deporte y atletismo, instrumentos musicales, maderas, joyas y artículos conexos en la rama de joyería, y relojería, perfumería, productos de confitería, productos de vidrio y cristal, productos de cueros, telas, equipos de seguridad y protección industrial. La compañía podrá editar, elaborar e imprimir, folletos, textos, revistas, formularios y guías que se relacionen con la rama de computación y ramas afines. A la explotación maderera en toda su línea, a saber: producción, importación y exportación, forestación y reforestación, industrialización, diseño y fabricación de cualquier clase de producto manufacturado que emplee como materia prima la madera o algún derivado de la misma, Adicionalmente la compañía se dedicará a la compraventa, distribución de pinturas en general, solventes, pinceles, papeles pintados, revestimientos, y alfombras y todo tipo de materiales vinculados directa o implícitamente con el arte de la decoración. A la producción, comercialización, representación, importación y/o exportación de semillas para la explotación agrícola, en todos sus niveles, referidas también a sus líneas genéticas; a la comercialización, producción, representación,

PIERO G. C.
NOTARIO

especies bioacuáticas, mediante la instalación de laboratorios. A la actividad pesquera en todas sus fases, como captura, extracción, procesamiento y comercialización en los mercados internos y externos. A la compraventa, administración, permuta, arrendamiento, y anticresis de bienes inmuebles, urbanos y rurales, explotación agraria y pecuaria, comercialización de sus propios productos, como los de terceros. A la instalación y administración de supermercados y establecimientos asistenciales. Prestará servicios de administración de empresas, investigaciones de mercadeo y de comercialización interna, servicios de agencia de publicidad, selección y evaluación de personal. Para los fines indicados la sociedad tiene plena capacidad para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer todos los actos o contratos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto.

ARTICULO TERCERO.- El plazo de duración de la compañía es de cincuenta años, que se contarán a partir de la fecha de inscripción de ésta escritura en el Registro

Mercantil del Cantón Guayaquil. **ARTICULO CUARTO.-** El domicilio principal de la compañía es la ciudad de Guayaquil, y podrá establecer sucursales y agencias en cualquier lugar de la República o del exterior.

ARTICULO QUINTO.- CAPITAL.- El capital autorizado es de **UN MIL SEISCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS**

UNIDOS DE AMÉRICA. El capital suscrito es de **OCHOCIENTOS DÓLARES DE**

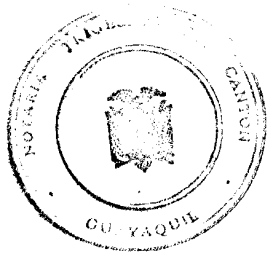
LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, dividido en ochocientas acciones ordinarias y nominativas de **UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE**

AMÉRICA, capital que podrá ser aumentado por resolución de la junta general de accionistas. **ARTICULO SEXTO.-** Las acciones estarán numeradas de la 001 a la 800 inclusive, y serán firmadas por el Presidente y Gerente General de la sociedad.

ARTICULO SEPTIMO.- Si una acción o certificado provisional se extraviare, deteriorare o destruyere, la compañía podrá anular el título previa publicación efectuada por la compañía por tres días consecutivos, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía. Una vez transcurridos

treinta días a partir de la fecha de la última publicación se procederá a la anulación del título, debiendo conferir uno nuevo al accionista, la anulación extinguirá todos los derechos inherentes al título o certificado anulado. **ARTICULO OCTAVO.-** Cada acción es indivisible y da derecho a voto en proporción a su valor pagado, en las juntas generales, en consecuencia cada acción liberada da derecho a un voto, las no liberadas lo darán en proporción a su valor pagado. **ARTICULO NOVENO.-** Las acciones se anotarán en el Libro de Acciones y Accionistas donde se registrarán también los traspasos de dominio o pignoración de los mismos. **ARTICULO DECIMO.-** La compañía no emitirá títulos definitivos de las acciones mientras no estén totalmente pagadas. Entre tanto, solo se les dará a los accionistas certificados provisionales. **ARTICULO UNDECIMO.-** En la suscripción de nuevas acciones por aumento de capital se preferirá a los accionistas existentes en proporción a sus acciones. **ARTICULO DUODECIMO.-** La compañía podrá según los casos y atendiendo a la naturaleza de la aportación no efectuada proceder de conformidad con lo dispuesto en el artículo doscientos diez y nueve de la Ley de Compañías. **ARTICULO DECIMO TERCERO.-** El gobierno de la compañía corresponde a la junta general de accionistas que constituye su órgano supremo, la administración de la compañía la ejecutarán el Presidente, y el Gerente General, de acuerdo a los términos que se indican en los presentes estatutos. **ARTICULO DECIMO CUARTO.-** La Junta General de Accionistas la componen los accionistas legalmente convocados y reunidos. **ARTICULO DECIMO QUINTO.-** La junta general se reunirá ordinariamente dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, previa convocatoria efectuada por el Presidente o el Gerente General, a los accionistas, por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para la reunión, las convocatorias deberán indicar el lugar, día, hora y objeto de la reunión. **ARTICULO DECIMO**

SEXTO.- La junta se reunirá extraordinariamente en cualquier tiempo, previa convocatoria del Presidente o del Gerente General, por iniciativa o a pedido de un número de accionistas que represente por lo menos el veinticinco por ciento del capital suscrito. Las convocatorias serán hechas en la misma forma que las ordinarias. **ARTICULO DECIMO SEPTIMO.-** Para constituir quórum en una junta general, se requiere si se trata de primera convocatoria la concurrencia de un número de accionistas que represente por lo menos la mitad del capital pagado. De no conseguirlo se hará una nueva convocatoria de acuerdo al artículo doscientos treinta y siete de la Ley de la materia, la misma que tendrá la advertencia de que habrá quórum con el número de accionistas presentes. **ARTICULO DECIMO OCTAVO.-** Los accionistas podrán concurrir a las juntas generales por medio de representantes acreditados mediante carta poder o poder general o especial legalmente otorgado. **ARTICULO DECIMO NOVENO.-** En las juntas generales ordinarias luego de verificarse el quórum se dará lectura y discusión de los informes del administrador y comisario, luego se conocerá y aprobará el balance general y el estado de pérdidas y ganancias y se discutirá sobre el reparto de las utilidades líquidas, constitución de reservas, proposiciones de los accionistas y por último se efectuarán las elecciones si es que corresponde hacerlas en ese período, según los estatutos. **ARTICULO VIGESIMO.-** Presidirá las juntas generales el Presidente de la compañía y actuará de secretario el Gerente General, pudiendo nombrarse si fuere necesario un Director o Secretario Ad-Hoc. **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.-** En las juntas generales ordinarias y extraordinarias se tratarán los asuntos que específicamente se hayan puntualizado en la convocatoria. **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.-** Todos los acuerdos y resoluciones de la junta general se tomarán por simple mayoría de votos en relación con el capital suscrito pagado concurrente a la sesión. Salvo aquellos casos en que la Ley o éstos Estatutos exigieren una mayor proporción. Las resoluciones de la junta general



00000 06

serán obligatorias para todos los accionistas. **ARTICULO VIGESIMO TERCERO.-**

Al terminarse la junta general ordinaria o extraordinaria, se concederá un receso para que el Gerente General como secretario de la misma redacte una acta - resumen de las resoluciones o acuerdos entrarán de inmediato en vigencia. Todas las actas de junta general serán firmadas por el Presidente y el Gerente General - Secretario, ó por quienes hagan sus veces en la reunión y se elaborará de conformidad con el respectivo reglamento. **ARTICULO VIGESIMO CUARTO.-** Las

juntas generales podrán realizarse sin convocatoria previa, si se hallare presente la totalidad del capital pagado, de acuerdo a lo que dispone el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías. **ARTICULO VIGESIMO QUINTO.-** Para

que la junta general ordinaria o extraordinaria pueda acordar válidamente la transformación, fusión, disolución anticipada, reactivación, convalidación, y en general cualquier modificación en el estatuto se estará a lo dispuesto en el artículo doscientos cuarenta de la Ley de Compañías. **ARTICULO VIGESIMO SEXTO.-**

Son atribuciones de la junta general de accionistas sea ordinaria o extraordinaria: a)

Elegir al Presidente, y Gerente General, de la sociedad, quienes durarán cinco años en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser reelegidos indefinidamente; b) Elegir

un comisario principal y un suplente, quienes durarán dos años en sus funciones; c)

Aprobar los estados financieros, los que deberán ser presentados con el informe del

Comisario en la forma establecida en el artículo doscientos noventauno de la Ley de Compañías; d) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; e)

Acordar el aumento o disminución del capital suscrito de la sociedad; f) Autorizar la

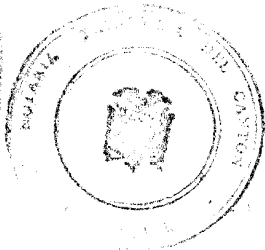
transferencia, enajenación o gravamen a cualquier título de los bienes inmuebles de propiedad de la compañía; g) Acordar la disolución de la compañía antes del plazo

señalado o del prorrogado, en su caso de conformidad con la Ley; h) Elegir al

Liquidador de la sociedad; i) Conocer de los asuntos que se sometan a su

consideración, de conformidad con los presentes estatutos; j) Resolver acerca de los

PRIO. C. VINCENZI
FUND. CO. CIVIL
COSTA RICA



asuntos que le corresponde por la Ley, o por los presentes estatutos o reglamentos.

ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- Son atribuciones y deberes del Presidente de la

compañía: a) Convocar y presidir las sesiones de la junta general de accionistas; b)

Subrogar con iguales atribuciones al Gerente General de la sociedad, en caso de

falta o ausencia temporal o definitiva de éste último, en caso de que la ausencia sea

definitiva la junta general de accionistas deberá designar su reemplazo en el plazo

máximo de treinta días de producido el hecho; y, las demás atribuciones y deberes

que le imponga el estatuto social. **ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.-** Son

atribuciones y deberes del Gerente General de la compañía: a) Ejercer

individualmente la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía; b)

Administrar con poder amplio y suficiente los negocios de la compañía, ejecutando a

nombre de ella toda clase de actos y contratos sin más limitaciones que las

establecidas en los presentes estatutos ; c) Dictar el presupuesto de ingresos y

gastos; d) Manejar los fondos de la sociedad, bajo su responsabilidad, abrir y

manejar cuentas corrientes, y efectuar toda clase de operaciones bancarias, civiles y

mercantiles; e) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la junta general de

accionistas; f) supervigilar la contabilidad, archivo y correspondencia de la sociedad

y velar por la buena marcha de las dependencias; g) Presentar un informe anual a

la junta general conjuntamente con los estados financieros y el proyecto de reparto

de las utilidades; y, h) Las demás atribuciones que le confieren los presentes

estatutos. **ARTICULO VIGESIMO NOVENO.-** Son atribuciones y deberes de los

Comisarios, los determinados en el artículo doscientos setenta y nueve de la Ley de

la materia. **ARTICULO TRIGESIMO.-** Son causas de disolución de la compañía las

establecidas en la Ley de Compañías, por tanto, la sociedad entrará en proceso de

liquidación, la que estará a cargo del Gerente General de la sociedad. **CLAUSULA**

TERCERA.- SUSCRIPCION Y PAGO DEL CAPITAL.- El señor **KAMAL**

KHAMASHTA ZEIDAN, suscribe setecientas noventa y nueve acciones de un dólar

12 G. AV. 21
VINCENTINA
GUAYABO

00000 07

CASA MATRIZ:

Junín 200 y Panamá • Telfs.: 562277 - 560799

Fax: (593-4) 566378 - P.O. Box 09-01-10184

Télex: 42340 • BNKBOL DE - GUAYAQUIL - ECUADOR



RUC: 0990379017001

CERTIFICADO DE INTEGRACION DE CAPITAL

No. 00001IKC002322-2

Certificamos haber recibido en depósito, en cuenta especial para la integración de capital de la compañía en formación **IMPORTADORA ELEKTACORP S.A.** XX

La cantidad de DOSCIENTOS CON 00/100 DOLARES XX correspondiente a los aportes hechos por los socios fundadores, en la proporción siguiente:

NOMBRE	CANTIDAD
ALEJANDRO HORESTE MENDOZA PARRALES	0.25
KAMAL KHAMASHTA ZEIDAN	199.75
TOTAL	200.00

BANCO BOLIVARIANO U.S.

El depósito efectuado en la Cuenta de Integración de Capital se conservará en el Banco como depósito de plazo mayor de conformidad con el Art. 51 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, y devengará un Interés anual del 2.23% salvo que el retiro se haga antes de que se cumpla el plazo de 31 días.

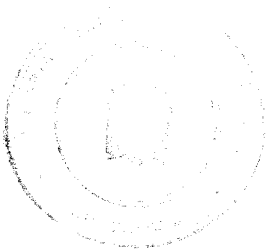
Entregaremos el capital depositado en la Cuenta de Integración de Capital a que se refiere este Certificado y los intereses respectivos, una vez constituida la compañía, a los Administradores de la misma, después de que el Superintendente de Bancos o Compañías, según sea el caso, nos haya comunicado por escrito su debida constitución, y previa entrega a este banco de copia certificada e inscrita, tanto de la correspondiente escritura de constitución como de los nombramientos de los Administradores.

Si la Compañía en formación no llegare a constituirse, los depósitos hechos a que se refiere este Certificado y sus intereses, serán reintegrados a los referidos depositantes, previa autorización del superintendente de Bancos o de Compañías, según el caso.

El presente documento no tiene valor negociable y lo hemos extendido a base de la información y datos que nos han sido proporcionados por los interesados, sin nuestra responsabilidad.

GUAYAQUIL, 07 DE MARZO DE 2002

BANCO BOLIVARIANO C.A.
FIRMA AUTORIZADA



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

Oficina: GUAYAQUIL

No. Trámite: 3077319

Tipo de Trámite: Constitución

Señor: AGUIRRE MEDINA MARIA DELIA

Fecha Reservación: 01/02/2002

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE
INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO
EL SIGUIENTE RESULTADO:

- 1.- IMPORTADORA ELEKTACORP S.A.
Aprobado
- 2.- IMPORTADORA ZOOMCORP S.A.
Negado REGISTRO PREVIO IDENTICO, 102348 ZOOMCORP
- 3.- IMPORTADORA ILGNERCORP S.A.
Aprobado
- 4.- IMPORTADORA WILLECORP S.A.
Negado REGISTRO PREVIO SIMILAR, 65100 WILCORP
- 5.- IMPORTADORA ZACATEPEC S.A.
Aprobado

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL 31/07/2002
PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

M. Martinez Davalos

ABG. MIGUEL MARTINEZ DAVALOS
SECRETARIO GENERAL



de los Estados Unidos de América; y, INGENIERO COMERCIAL ALEJANDRO FORESTE MENDOZA PARRALES, suscribe una acción de un dólar de los Estados Unidos de América. Los accionistas declaran que pagan el valor de las acciones suscritas, en numerario en el veinticinco por ciento del valor de cada una de ellas, y el saldo lo pagarán en el plazo de dos años, a contarse desde la inscripción de la escritura de fundación en el Registro Mercantil, en cualquiera de las formas permitidas por la Ley de Compañías. Se agrega como documento habilitante el certificado de cuenta de integración de capital. Agregue Usted Señor Notario las formalidades de estilo para la perfecta validez de este instrumento. (firmado),- Doctora María Delia Aguirre Medina.- Registro número tres mil cuatrocientos. Es copia.- Los otorgantes aprueban en todas sus partes el contenido del presente instrumento dejándolo elevado a escritura pública para que surta sus efectos legales.- Queda agregado a la presente escritura el Certificado Bancario de la Cuenta de Integración de Capital. La cuantía de esta escritura es la cantidad OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.- Leída esta escritura de principio a fin por mi el Notario, en alta voz, a los otorgantes, éstos la aprueban y suscriben en unidad de acto conmigo. Doy fe.

SR. KAMAL KAMASHTA ZEIDAN

C.C.No. 096964043-01

C.V.No. 0030-299

INGENIERO COMERCIAL ALEJANDRO FORESTE MENDOZA PARRALES

C.C.No. 040021305-91

C.V.No. 0462-003

Se otorgó ante mí, en fe de ello, confiero esta CUARTA COPIA CERTIFICADA, que sello y firmo en la la ciudad de Guayaquil, en la mism fecha de su otorgamiento.-

NOTARIO
VINCENZO
GUAYAS

1

5

RAZON: Siento como tal, que con esta fecha y al margen de la matriz de la escritura pública de constitución simultánea de la compañía anónima IMPORTADORA ELEKTACORP S.A., otorgada ante mí, el 7 de marzo del 2.002, he tomado nota de su aprobación, mediante resolución número 02-G-IJ-0001622, suscrita el 18 de marzo del 2.002, por el Intendente Jurídico de Compañías de la Intendencia de Compañías de Guayaquil (E), abogado Victor Anchundia Places.- Guayaquil, diecinueve de marzo del año dos mil dos.

PIERO G. A. VINCENZO
NOTARIO 30 CANTON GUAYAS

4



Dra. Norma Plaza
de García

REGISTRADORA
MERCANTIL

00000 09

REGISTRO MERCANTIL CANTON GUAYAQUIL

1.- En cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° 02-G-IJ-0001622, dictada el 18 de Marzo del 2.002, por el Intendente Jurídico de la Intendencia de Compañías de Guayaquil (Encargado), queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la Constitución de la compañía denominada: **IMPORTADORA ELEKTACOR S.A.** de fojas 36.021 a 36.036, Número 6.531 del Registro Mercantil y anotada bajo el número 9.187 del Repertorio.- 2. - Certifico: Que con fecha de hoy, he archivado una copia auténtica de esta escritura.- Guayaquil, veinte de Marzo del dos mil dos.-

AB. TATIANA GARCIA PLAZA
REGISTRADORA MERCANTIL
ENCARGADA
CANTON GUAYAQUIL

TRAMITE: 66923
LEGAL: C. MEJIA
COMPUTO: C. CRUZ
RAZON: S. VENEGAS
REVISADO:

